

# LEY DEL DEPORTE

**Artículo 1°.-** A los efectos de esta Ley, se entiende por DEPORTE aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, la integración social, la recreación, la competición y el espectáculo.

## **Principios de la autonomía del deporte:**

**1-Monopolio:** Es cuando solo se admite una federación de cada disciplina deportiva.

**2- Afiliación obligatoria:** se da cuando los clubes deben estar afiliados obligatoriamente a las federación para poder competir en sus torneos, aceptando todas las condiciones de la federación. **3- pro conditio:** Tiene relación con la igualdad de condiciones en el deporte

**4- Pro competitione:**

**5- registros de resultados.**

**Reglas de juego, reglas de competición: Artículo 40.-** A los efectos de esta Ley, se entiende por regla de juego o competición las normas dictadas por las Federaciones Deportivas, de conformidad con las disposiciones de su respectiva Federación Deportiva Internacional, destinadas a garantizar el normal desarrollo del juego o competición y a sancionar a quienes lo impidan u obstaculicen.

**Reglas de funcionamiento: Artículo 42.-** Las reglas de funcionamiento deportivo a las que hace referencia esta Ley son las normas dictadas por las Federaciones Deportivas, destinadas a garantizar el desarrollo de sus actividades administrativas tales como la selección de atletas para competiciones internacionales de equipos nacionales, homologación de records, otorgamiento de distinciones. La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa.

**Reglas del monismo jurídico:** Significa que solo se admite las reglas del estado.

**Reglas de pluralismo jurídico:** se da cuando ciertas entidades privadas pueden dictar normas jurídicas (normas orgánicas) Ej comité olímpico internacional. Las normas del estado se llaman ordinarias.

**Deporte de masas o de participación:** Es el que puede practicar cualquier persona sin necesidad de afiliarse a alguna federación. Deporte de Participación, de modo voluntario, comprendiendo las modalidades deportivas practicadas con la finalidad de contribuir a la integración de sus practicantes y la plenitud de la vida social, a la promoción de la salud, educación y la preservación del medio ambiente.

**Deporte de rendimiento:** Deporte de Rendimiento, practicado según las normas generales de esta Ley y las reglas de prácticas deportivas nacionales e internacionales, con la finalidad de obtener resultados competitivos e integrar personas y comunidades del país, y a éste con otras naciones.

El Deporte de Rendimiento puede ser organizado y practicado:

**c.1. De modo profesional,** caracterizado por la remuneración pactada en el contrato formal de trabajo entre el atleta y la entidad de práctica deportiva.

**c.2. De modo no profesional,** comprendiendo los deportes:

- **Semiprofesional,** comprendiendo a los atletas cuya remuneración no sea derivada de un contrato de trabajo.

- **Amateur,** identificado por la libertad de práctica y por la inexistencia de cualquier forma de remuneración.

**Deportes de naturaleza:** Aquel en el cual no se puede prescindir del medio natural para su práctica. Ej alpinismo y eco aventura. No se puede practicar en la ciudad.

**Deporte educacional:** Deporte Educacional, practicado en los sistemas de enseñanza y educación, evitando la selectividad, la hipercompetencia de sus practicantes, y con la finalidad de alcanzar el desenvolvimiento del individuo en su formación integral.

## **Preguntas**

**claves:**

### **La Secretaría Nacional de deportes de quién depende?**

**Artículo 11.-** La Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes. Su nombramiento y remoción estará a cargo del Poder Ejecutivo y gozará de la remuneración prevista en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

### **Requisitos para ser Secretario Nacional de Deportes?**

**Artículo 12.-** Para ser Secretario Nacional de Deportes se exigen los mismos requisitos que para los Ministros del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en el Artículo 241 de la Constitución Nacional.

Para ser ministro se requiere la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido veinticinco años.



### **Definición de Fondo Nacional de Desarrollo Deporte?**

**Artículo 17.-** Créase el Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte, como una cuenta de afectación especial, no integrante de las rentas generales del Estado; cuya administración corresponde a la Secretaría Nacional de Deportes de manera autónoma y autárquica del resto de la Administración Pública.

### **Cómo se financia?**

**Artículo 18.-** El Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte estará compuesto por:

a) los recursos que le asigne la Secretaría Nacional de Deportes de las fuentes establecidas en el Artículo 14 de esta Ley.

b) la lotería deportiva.

**Artículo 14.-** El patrimonio de la SND estará integrado por:

1. los bienes y recursos de la ex - Dirección General de Deportes.

2. los aportes anualmente asignados en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

3. las donaciones y legados.

4. las rentas propias de sus bienes y derechos.

5. los ingresos provenientes de actividades deportivas recreativas de cualquier naturaleza que organice.

6. las contribuciones o subvenciones a cargo de personas o instituciones públicas o privadas vinculadas al deporte.

7. los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

8. los recursos provenientes de un impuesto de 1% (uno por ciento) aplicado a la transferencia internacional de atletas y de un canon de 1% (uno por ciento) a los derechos de televisación de los espectáculos deportivos.

9. un porcentaje de todo ingreso proveniente de juegos de azar deportivos o loterías deportivas, los cuales formarán parte del Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte.

10. los demás recursos que fije la Ley.

### **Instalaciones deportivas municipales.**

**Artículo 21.-** El Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte será destinado a subvencionar a las siguientes actividades o personas:

a) la construcción, acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas departamentales o municipales, previa aprobación de los planes de gestión de dichas instalaciones.

**Artículo 9°.-** La Secretaría Nacional de Deportes desarrollará programas a nivel municipal, departamental y nacional, de actividades físicas y deportivas que permitan a la población practicar deportes recreativos y de rendimiento adecuados a las particulares condiciones de cada quien, en el tiempo libre, con el fin de mejorar la calidad de vida y la salud de la población. Estos programas comprenderán actividades para personas con discapacidad.

**Artículo 74.-** La Secretaría Nacional de Deportes establecerá un Plan Director para la construcción de las instalaciones deportivas de carácter público que sean financiadas con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte. Dichas instalaciones deberán ser hechas para asegurar su uso polivalente, por el mayor número de personas y disciplinas deportivas. En su construcción se tendrán en consideración las condiciones de acceso para personas con capacidades físicas diferentes o de edad avanzada.

**Artículo 75.-** Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera sea la entidad titular, deberá ofrecer una información adecuada, en lugar perfectamente visible y accesible, sobre los datos técnicos de la instalación o establecimiento, así como de su equipamiento y las personas que presten servicios en los niveles de dirección técnica o de enseñanza.

**Artículo 76.-** Las instalaciones destinadas a los espectáculos deportivos donde se celebren competiciones internacionales, deberán ser homologadas por la Secretaría Nacional de Deportes. La homologación será otorgada previa verificación del cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el Paraguay, las leyes nacionales y las disposiciones de las Federaciones Deportivas Internacionales respectivas.

### **Plan de preparación de deportes de alto rendimiento.**

**Artículo 51.-** La **Secretaría Nacional de Deportes, en coordinación con las Secretarías Departamentales y Municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la**

**preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de Alto Rendimiento, durante su carrera deportiva y al final de la misma**

**Convenio objetivos de organización: desarrollo, rendimiento. Definiciones.**

**Artículo 52 inc. “e”.** A los efectos previstos en el artículo anterior, y en función de las circunstancias personales y técnico deportivas, podrán adoptarse las siguientes medidas:

**e) impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para la inserción profesional del deportista.**

**Artículo 53.-** Los convenios a los que hace referencia en el inciso e) del artículo anterior, deberán contener cláusulas que:

- a)** definan los derechos y deberes del deportista en la empresa.
- b)** aseguren al deportista condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y su participación en competiciones deportivas.
- c)** favorezcan su formación y promoción profesional.
- d)** contribuyan a su inserción social en la empresa.

**Entidades deportivas: Clubes, federaciones.**

**Artículo 27.-** A los efectos de la presente Ley, se consideran entidades deportivas reconocidas, a los clubes deportivos, las asociaciones, las ligas, las federaciones y las confederaciones con personería jurídica, inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas de la Secretaría Nacional de Deportes, para lo cual su objeto principal deberá ser la práctica, la enseñanza, el sostenimiento, el desarrollo o la organización de algún deporte:

**a)** los clubes deportivos son asociaciones o sociedades privadas integradas por personas físicas y jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competencias deportivas.

**b)** las Federaciones Deportivas Nacionales son asociaciones civiles con personería jurídica propia que tienen por objeto la organización y promoción de la práctica de una o varias disciplinas deportivas en todo el territorio nacional, que también podrán llevar la denominación de ligas, uniones o asociaciones.

**c)** Las Federaciones Deportivas Nacionales que tengan una competición profesional definida como tal en su propio estatuto, podrán autorizar a los clubes que participan en dicha competición a constituir una Liga Profesional en las condiciones establecidas reglamentariamente.

**Quiénes componen el C.O.P según la ley?**

**Artículo 34.-** El Comité Olímpico Paraguayo se rige por la Ley, sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones internacionales que le sean aplicables, siempre que no violen la legislación nacional.

El Comité Olímpico Paraguayo únicamente podrá incluir en sus registros a las entidades deportivas debidamente inscriptas en la Secretaría Nacional de Deportes y que practiquen las disciplinas deportivas de carácter olímpico, reconocidas como tales por el Comité Olímpico Internacional.

Tendrá la representación del pueblo paraguayo ante el Comité Olímpico Internacional. Su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales.

La Asociación Paraguaya de Fútbol (APF) se rige igualmente por su Estatuto y las normas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes en la República.

Las entidades deportivas internacionales con sede permanente o temporaria en el país recibirán de los poderes públicos el mismo tratamiento dispensado a las entidades deportivas nacionales.

**Cuántos clubes se necesita para la creación de una federación?**

**Artículo 29.-** La Secretaría Nacional de Deportes autorizará la constitución de las Federaciones Deportivas, debiendo existir una por cada distrito a la que estén afiliadas al menos cinco clubes. Asimismo, deberá haber una por cada departamento a la que estén afiliadas todas las Federaciones de Distrito y una Federación Deportiva Nacional a la que estén afiliadas todas las Federaciones Departamentales, que podrán llevar la denominación de Confederación.

**Cómo se compone la comisión de conciliación de arbitraje?**

**Artículo 45.-** El procedimiento de conciliación y arbitraje será establecido por vía reglamentaria, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

a) se constituirá una Comisión de Conciliación y Arbitraje ad hoc, cuyos miembros serán nombrados en forma paritaria por la Secretaría Nacional de Deportes, el Comité Olímpico Paraguayo, las Federaciones Deportivas y los deportistas con licencia en vigencia.

**Donde se apelan los laudos del tribunal de arbitraje del Paraguay?**

**Artículo 47.-** Las resoluciones adoptadas en estos procedimientos tendrán los efectos previstos en la ley respectiva. El único recurso que podrá ser interpuesto es el de apelación al Tribunal Arbitral del Deporte con sede en Lausana (Suiza).

**Quiénes componen la comisión nacional de deportes de rendimiento? Funciones.**

**Artículo 48.-** Créase una Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento compuesta por:

- a) un representante de la Secretaría Nacional de Deportes.
- b) un representante del Comité Olímpico Paraguayo.
- c) un representante por la Federación Deportiva Profesionales.
- d) un representante por la Federación Deportiva no Profesionales.
- e) un representante de los deportistas.
- f) un representante de los entrenadores.
- g) un representante de los árbitros y jueces.

Los miembros de esta comisión no percibirán del Estado remuneración alguna.

**Artículo 49.-** La Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento tiene por funciones:

- a) determinar, en consulta con las federaciones delegatarias, los criterios que permitan definir en cada disciplina la calidad de deportista de alto rendimiento.
- b) definir los criterios de selección de los deportistas para las competencias organizadas bajo la responsabilidad del Comité Olímpico Internacional.
- c) establecer la lista de deportistas de Alto Rendimiento.
- d) elaborar la lista de competencias deportivas de referencia.

**Cuales son los estímulos para los deportistas de rendimiento?**

**Artículo 52.-** A los efectos previstos en el artículo anterior, y en función de las circunstancias personales y técnico deportivas, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) reserva de cupos adicionales en la Escuela Nacional de Educación Física y, en su caso, en las universidades nacionales, para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.
- b) adecuación de horarios de clase y de trabajo para facilitar la práctica deportiva de rendimiento.
- c) acceso a formaciones especializadas post universitarias.
- d) exención de los requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física.
- e) impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para la inserción profesional del deportista.
- f) exención de tributos sobre las subvenciones que reciba con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte.
- g) inclusión en la Seguridad Social definida en la Ley.

**Artículo 54.-** El Estado podrá otorgar una pensión vitalicia a las glorias del deporte nacional. Corresponderá a la Secretaría Nacional de Deportes presentar al Poder Legislativo las solicitudes de pensión, cuando considere que un deportista se ha hecho acreedor de la misma.

**Artículo 55.-** Los deportistas no profesionales que compitan representando oficialmente al país tendrán derecho a licencias estudiantiles y exámenes extraordinarios. La Secretaría Nacional de Deportes y el Ministerio de Educación y Cultura reglamentarán esta disposición.

#### **Criterios para establecer la lista de los atletas de rendimiento?**

**Artículo 50.-** A los efectos de esta Ley, se considera deportista de Alto Rendimiento a aquel que practica un deporte con vistas a una confrontación deportiva que le garantice el máximo de competitividad en el ámbito internacional. En especial se consideran deportistas de Alto Rendimiento a aquellos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

a) clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas internacionales de referencia.

b) situación del deportista en las listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las Federaciones Internacionales correspondientes.

c) condiciones especiales de naturaleza técnico - deportiva, verificadas por los organismos deportivos.

#### **Definición de dopaje en la ley.**

**Artículo 68.-** Se considera dopaje, a los efectos de esta Ley, las siguientes acciones destinadas a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones:

a) utilizar sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, o emplear métodos no reglamentarios.

b) administrar sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, o trabajar con métodos no reglamentarios.

c) incitar al uso de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, o al empleo de métodos no reglamentarios.

#### **Quién paga al agente deportivo? Comisión del agente?**

**Artículo 58.-** Un agente deportivo representará a una sola de las partes en el mismo contrato, quién le otorgará el mandato respectivo. El mandato precisará el monto de la remuneración, la que no excederá en ningún caso el 10% (diez por ciento) del monto del contrato concluido. Todo convenio contrario a lo establecido en este artículo se considera nulo.

#### **Tipos de bebidas alcohólicas que si pueden patrocinar.**

**Artículo 77.-** Queda prohibido a las entidades deportivas reconocidas y a los deportistas realizar promociones o propagandas sobre tabacos, cigarrillos y aquellos productos denominados bebidas alcohólicas, a excepción de aquellas bebidas que contengan hasta 5,5 grados de Gay Lussac, medido a veinte grados celsius. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta norma.

#### **Derecho de asociación vs deporte.**

La constitución nos garantiza el derecho a libre asociación, y la ley del deporte permite el monopolio de las federaciones deportivas, ya que solo permite una federación oficial por cada disciplina deportiva.

**Artículo 31.- L.D.** La Secretaría Nacional de Deportes autorizará la constitución de una entidad oficial por cada disciplina deportiva, con alcance nacional que incluya a todas las entidades que practiquen un determinado deporte.

Dicha entidad tendrá la consideración de Federación Deportiva Nacional. En caso de existir más de una por deporte o grupo de disciplinas afines, tendrá la consideración de Federación Deportiva Nacional aquella de más antigua creación y obtención de personería jurídica.

Artículo 42 C.N. - DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por ley. Están prohibidas las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

#### **Derecho a la defensa en juicio vs deporte.**



La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.

los conflictos que nacen en el deporte, entre sus protagonistas, deben escapar a cualquier control judicial, pues la comunidad deportiva genera unas reglas que prevalece sobre todas las demás incluidas las normas estatales o internacionales.

Frente al dislate que suponen tales actitudes de las organizaciones federativas internacionales, es saludable reconocer, como punto de partida, que las federaciones deportivas están legitimadas para crear sus propias reglas de juego o de competición y su propia organización, debiendo abstenerse los Estados de innecesarias injerencias en dicho ámbito.

Por otro lado, también es innegable que el deporte no es un hecho social aislado sino que es un fenómeno que se produce dentro de la sociedad, y como tal esta sujeto a un ordenamiento jurídico general.

La constitución otorga el derecho a las personas obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales., sin embargo no es suficiente que se brinde a los deportistas este derecho mientras las federaciones deportivas internacionales sigan positivando formalmente en sus organismos internos la prohibición de sus afiliados de acudir a los jueces y tribunales en materia deportiva.

#### **Federaciones. Naturaleza jurídica.**

#### **LA FEDERACIÓN DEPORTIVA.**

Es un ente asociativo de 2do, grado que organiza, promueve y reglamenta dentro de su ámbito de incidencia territorial 1 o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo pueden desarrollarlo y llevarlo a la practica.

#### **NATURALEZA JURÍDICA.**

Su naturaleza es asociativa de 2do grado (común casi en todos los países) sirve tanto para las federaciones internacionales como para nacionales o territoriales.

— Asociativa de segundo grado.

— Son de carácter privado.

La naturaleza jurídica de toda federación es de carácter eminentemente privado porque sus creadores son personas y por ende su patrimonio también pero no por eso no podría recibir ayuda gubernamental. Pero a pesar de ser de carácter privado también es de interés público.

La naturaleza de las federaciones son asociaciones civiles sin fines de lucro

#### **Reconocimiento de las federaciones. S.N.D.**

**Artículo 29.-** La Secretaría Nacional de Deportes autorizará la constitución de las Federaciones Deportivas, debiendo existir una por cada distrito a la que estén afiliadas al menos cinco clubes. Asimismo, deberá haber una por cada departamento a la que estén afiliadas todas las Federaciones de Distrito y una Federación Deportiva Nacional a la que estén afiliadas todas las Federaciones Departamentales, que podrán llevar la denominación de Confederación.

**Artículo 30.-** Los estatutos y reglamentos de cada entidad deportiva regularán su organización, funcionamiento y competencia. Tanto para su constitución como para las reformas posteriores, será indispensable el reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de sus estatutos por la Secretaría Nacional de Deportes. Para la elección de sus autoridades, sus estatutos o reglamentos deberán adecuarse a las normas electorales vigentes en la República.

#### **Club deportivo.**

Los clubes deportivos son asociaciones o sociedades privadas integradas por personas físicas y jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competencias deportivas.

#### **CARACTERÍSTICAS**

— son asociaciones civiles de primer grado sin fines de lucro.

— tienen un estatuto propio que establece y regla las distintas alternativas en la vida de

la entidad.

— poseen órganos propios de gobierno, administración, y contralor, cuya composición y funcionamiento están reglados en el estatuto o contrato constitutivo.

— Se encuentran sometidos al contralor general del organismo estatal creado expresamente al efecto.

— Se encuentran sometidos a un contralor adicional los clubes afiliados a la Asociación Paraguaya de Fútbol.

Su objetivo general, como asociación civil es el de la consecución del bien común.

### **Diferencia de federación unideportiva vs multideportivas.**

**Federaciones unideportivas:** son aquellas asociaciones que organizan, promueven y regulan la práctica de un solo tipo de deporte.

Ejemplo: la APF regula únicamente el fútbol en el Paraguay.

**Federaciones plurideportivas:** son aquellas asociaciones que organizan promueven y regulan la práctica de varios sectores del movimiento deportivo.

Ejemplo: secretaria nacional de deporte regula el deporte en el Paraguay.

### **CLUB UNÍDEPORTIVO Y MULTIDEPORTIVO.**

**Club unideportivo:** Son aquellos clubes que desarrollan y llevan la práctica de un solo tipo de deporte.

Ejemplo: club Internacional de Tenis. (CIT).

**Club multideportivo:** Son aquellos que llevan a la práctica varios tipos de deportes.

Ejemplo: Club Olimpia.

Las sanciones que puede aplicar la SND son las siguientes:

1. a los atletas, jugadores, auxiliares especializados, árbitros u otras personas vinculadas con el deporte:

- a) apercibimiento.
- b) suspensión hasta noventa días.
- c) multa.
- d) inhabilitación hasta un año.

2. a las entidades deportivas reconocidas:

- a) suspensión hasta noventa días.
- b) inhabilitación definitiva.